

SESIONES ORDINARIAS

2014

ORDEN DEL DÍA N° 343

COMISIONES DE DISCAPACIDAD, DE CIENCIA
Y TECNOLOGÍA Y DE PRESUPUESTO Y HACIENDA

Impreso el día 27 de junio de 2014

Término del artículo 113: 8 de julio de 2014

SUMARIO: **Régimen** de investigación, desarrollo científico y tecnológico y producción de aparatos ortopédicos para personas con discapacidad. **Donkin, Guccione, Vilariño, García Larraburu y Chieno.** (3.196-D.-2013.)

Dictamen de las comisiones**Honorable Cámara:*

Las comisiones de Discapacidad, de Ciencia y Tecnología y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley de los señores diputados Donkin, Guccione, Vilariño, García Larraburu y Chieno, sobre régimen tendiente a la investigación y desarrollo científico y tecnológico y la producción de aparatos ortopédicos para personas con discapacidad, con el objeto de asegurar su accesibilidad; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

TÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1° – *Objeto.* La presente ley tiene por objeto instituir un régimen de investigación, desarrollo científico y tecnológico y producción de órtesis, prótesis, ayudas técnicas u otros aparatos ortopédicos con el fin de asegurar el acceso a las mismas por parte de las personas con discapacidad promoviendo su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás de acuerdo a los principios esta-

blecidos en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad ratificada por ley 26.378.

Art. 2° – *Alcances.* A los efectos de esta ley y en el marco del régimen, quedan comprendidas las siguientes acciones:

- a) Incentivar su investigación e innovaciones;
- b) Apoyar su desarrollo científico y tecnológico;
- c) Estimular y fortalecer su producción nacional y el desarrollo sustentable de las cadenas productivas mediante la interacción entre el sector público, el sector privado, instituciones académicas y científicas y organizaciones no gubernamentales;
- d) Promover el acceso a las mismas en todos los subsistemas de salud.

TÍTULO II

Autoridad de aplicación

Art. 3° – *Autoridad de aplicación.* La autoridad de aplicación de la presente ley es ejercida por el Ministerio de Industria que debe actuar en coordinación con el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva de la Nación.

Art. 4° – *Coordinación.* La aplicación de la presente ley debe ser coordinada por el Instituto Nacional de Tecnología Industrial –INTI–, ente descentralizado en el ámbito del Ministerio de Industria, con los organismos públicos nacionales intervinientes en el ámbito de sus áreas comprendidas por esta ley y con las jurisdicciones provinciales y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 5° – *Consejo Federal.* La autoridad de aplicación junto con el Instituto Nacional de Tecnología Industrial –INTI– deben promover, en el marco del Consejo Federal de Discapacidad, la aplicación de

* Artículo 108 del reglamento.

la presente ley en el ámbito de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

TÍTULO III

Investigación, desarrollo científico y tecnológico y producción

Art. 6° – *Objetivos*. El régimen establecido por la presente ley tiene como objetivos:

- a) Promover y fortalecer la investigación, innovaciones y desarrollo científico y tecnológico de órtesis, prótesis, ayudas técnicas u otros aparatos ortopédicos para personas con discapacidad;
- b) Definir prioridades en líneas estratégicas de producción, a partir de la identificación de los perfiles de la población en situación de discapacidad del territorio nacional;
- c) Estimular la producción de insumos, bienes de capital, equipos especiales, partes o elementos componentes de dichos bienes destinados al desarrollo de órtesis, prótesis, ayudas técnicas u otros aparatos ortopédicos;
- d) Promover la docencia, formación y capacitación de recursos humanos, mediante convenios con instituciones académicas de nivel terciario y universitario y científicas y escuelas de formación técnico y profesional;
- e) Promover la disponibilidad de órtesis, prótesis, ayudas técnicas u otros aparatos ortopédicos para personas con discapacidad.

Art. 7° – *Asistencia a mipymes*. La autoridad de aplicación establecerá un plan de asistencia técnico y financiero en el marco de la ley 25.300 para las micro, pequeñas y medianas empresas (mipymes) que desarrollen actividades en el país vinculadas a la investigación, desarrollo científico y tecnológico y la producción de órtesis, prótesis, ayudas técnicas u otros aparatos ortopédicos.

Art. 8° – *Sistema de información*. Créase, en el ámbito de la autoridad de aplicación, un sistema de información destinado a la recolección y difusión de información comercial, técnica y legal que se juzgue de interés para las micro, pequeñas y medianas empresas vinculadas a la investigación, desarrollo científico y tecnológico y producción de órtesis, prótesis, ayudas técnicas u otros aparatos ortopédicos.

La autoridad de aplicación reglamentará el funcionamiento del sistema de información y el acceso a la misma por parte de las micro, pequeñas y medianas empresas.

Art. 9° – *Acuerdos*. La autoridad de aplicación debe celebrar acuerdos para el cumplimiento de los objetivos del régimen establecido por la presente ley con las siguientes entidades:

- a) Organismos públicos nacionales, provinciales y municipales;

- b) Organizaciones no gubernamentales;
- c) Instituciones académicas de nivel terciario y universitario y científicas;
- d) Empresas vinculadas a la investigación y desarrollo científico y tecnológico y producción;
- e) Asociaciones, cámaras o entidades similares de mipymes vinculadas a la investigación y desarrollo científico y tecnológico y producción.

TÍTULO IV

Programa de producción pública y de pasantías de capacitación técnica

Art. 10. – *Programa de producción pública*. Créase el programa de producción pública de órtesis, prótesis, ayudas técnicas u otros aparatos ortopédicos para personas con discapacidad sin recursos y de pasantías de capacitación técnica.

Art. 11. – *Acciones*. El programa comprende las siguientes acciones:

- a) Impulsar y ejecutar la creación, remodelación o adecuación de talleres de órtesis, prótesis, ayudas técnicas u otros aparatos ortopédicos en los establecimientos de los sistemas de salud públicos nacional, provincial y municipal;
- b) Brindar capacitación, asistencia y seguimiento técnico a través de escuelas de formación técnico y profesional, escuelas de educación especial y establecimientos carcelarios.

Art. 12. – *Convenios de asistencia y financiamiento*. A los efectos del cumplimiento del artículo precedente, la autoridad de aplicación queda facultada para suscribir convenios de asistencia y seguimiento técnico, financiamiento o capacitación con las provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y municipios.

TÍTULO V

Disposiciones finales

Art. 13. – *Financiamiento*. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley serán atendidos con las partidas que al efecto destine en forma anual el presupuesto general de la administración pública para el Ministerio de Industria de la Nación y el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva de la Nación.

Art. 14. – *Reglamentación*. El Poder Ejecutivo nacional debe reglamentar la presente ley en el plazo de noventa (90) días desde su promulgación.

Art. 15. – *Adhesión*. Invítase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente ley.

Art. 16. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 25 de junio de 2014.

Agustín A. Portela. – Martín R. Gill. – Roberto J. Feletti. – Graciela S. Villata. – Miguel A. Bazzi. – Gabriela A. Troiano. – Eric

Calcagno y Maillmann. – Osvaldo E. Elorriaga. – Luis M. Pastori. – Héctor M. Gutiérrez. – Cristina I. Ziebart. – María L. Alonso. – José R. Uñac. – Luis E. Basterra. – Nora E. Bedano. – Juan Cabandié. – Sandra D. Castro. – Jorge A. Cejas. – Alicia M. Ciciliani. – Marcos Cleri. – Alfredo C. Dato. – Laura Esper. – Gustavo R. Fernández Mendía. – Anabel Fernández Sagasti. – Mario R. Fiad. – Graciela M. Giannettasio. – Miguel Á. Giubergia. – Josefina V. González. – José D. Guccione. – Carlos S. Heller. – Manuel H. Juárez. – Pablo F. Kosiner. – Carlos M. Kunkel. – Inés B. Lotto. – Carlos J. Mac Allister. – Oscar A. Martínez. – Oscar A. Metaza. – Juan M. Pais. – Nanci M. A. Parrilli. – Juan M. Pedrini. – Martín A. Pérez. – Horacio Pietragalla Corti. – José L. Riccardo. – Oscar A. Romero. – Fernando A. Salino. – Fernando Sánchez. – Silvia C. Scotto. – Eduardo J. Seminara. – Felipe C. Solá. – Miguel I. Torres del Sel. – Alberto J. Triaca. – Mirta Tundis. – María I. Villar Molina. – Alex R. Ziegler.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Discapacidad, de Ciencia y Tecnología y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley de los señores diputados Donkin, Guccione, Vilariño, García Larraburu y Chieno, sobre régimen tendiente a la investigación y desarrollo científico y tecnológico y la producción de aparatos ortopédicos para personas con discapacidad, con el objeto de asegurar su accesibilidad; han aceptado que los fundamentos que lo sustentan expresan el motivo del mismo y acuerdan que resulta innecesario agregar otros conceptos a los expuestos en ellos.

Agustín A. Portela.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto tiene su antecedente en el proyecto de ley 5.992-D.-2011 de la diputada (m. c.) licenciada Mónica Torfe quien fue integrante de la Comisión de Discapacidad en los años 2010 y 2011 siendo cofirmante el diputado con mandato vigente José Vilariño, ambos por la provincia de Salta. En el marco del paradigma de la inclusión social de las personas con discapacidad es que se presenta nuevamente el proyecto precitado ya que facilita y asegura el acceso a las ayudas técnicas por parte de las personas con discapacidad, especialmente aquellas que no tienen recursos suficientes y cobertura.

La cuestión del acceso a las órtesis, prótesis, ayudas técnicas u otros aparatos ortopédicos por parte de las personas con discapacidad se ha convertido en un problema importante a la hora de cumplir con la tan ansiada integración de las personas con discapacidad a la sociedad. Procurar su integración y mejorar su calidad de vida en el marco de una activa política de inclusión social constituye una obligación ineludible que debe asumir la sociedad entera en su conjunto de acuerdo a los principios fundamentales de la Constitución Nacional, la Convención Internacional de los Derechos de las Personas con Discapacidad, la legislación y los documentos y demás convenciones internacionales en la materia de derechos humanos.

En este marco, el Estado asume un rol fundamental y es en este sentido que el proyecto de ley que se presenta se enlaza con esta proposición intentando continuar por la senda de los avances que se han realizado en materia de discapacidad en nuestro país en los últimos tiempos: desde la creación de la Comisión Nacional Asesora para la Integración de Personas Discapacitadas creada por decreto 1.101/87; la consolidación de una estructura con mayor especialización, que se ocupa de la formulación y desarrollo de políticas en materia de discapacidad de manera articulada con las políticas nacionales; la política de incentivo y estímulo que se viene dando a la participación de las asociaciones de y para personas con discapacidad; la implementación del Sistema Único de Prestaciones Básicas para Personas con Discapacidad, que garantiza la universalidad de la atención de las mismas; la consolidación de un marco legal que sirve de soporte a una auténtica equiparación de oportunidades y a la eliminación de obstáculos a la integración plena; y en especial, el grado de mayor conciencia social respecto de la importancia de garantizar el ejercicio de derechos y obligaciones de las personas con discapacidad.

Integralidad, sustentabilidad y operatividad deben ser los principios que guíen una política pública a fin de obtener el resultado esperado. En el tema que nos aboca es imperioso contemplarlos y en especial, cuando la complejidad del caso involucra aspectos de desarrollo productivo y económico, de alianza de sectores sociales vinculados a la integración de las personas con discapacidad y en especial cuestiones relacionados con el acceso a ciertos elementos que mejoran la calidad de vida. En este sentido, el presente proyecto de ley tiene por objetivo último establecer los lineamientos básicos para el desarrollo de una política integral que contemple los ejes de la investigación y desarrollo científico y tecnológico y la producción de órtesis, prótesis, ayudas técnicas u otros aparatos ortopédicos de modo de contribuir a su acceso por parte de las personas con discapacidad.

Elementos tales como órtesis, prótesis, ayudas técnicas u otros aparatos ortopédicos se han convertido en dispositivos preponderantes para la mejora de la calidad de vida de las personas con discapacidad, en

especial al calor de los avances que se han realizado en el plano industrial como de investigación.

Es importante resaltar que según estadísticas de la Organización Mundial de la Salud hay en el mundo cerca de un 10 % de personas con discapacidad permanente, es decir unos 700 millones de personas y un 15 % son personas con alguna discapacidad transitoria. En la Argentina y según datos de la Primera Encuesta Nacional de Personas con Discapacidad, realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) entre noviembre de 2002 y abril de 2003 en una muestra de alrededor de 67.000 hogares urbanos de todo el país, indica que el 7,1 % de la población argentina tiene alguna discapacidad, es decir, 2.200.000 personas, dato que actualmente debiera actualizarse. Es importante destacar que si bien el 7,1 % de la población padece algún tipo de discapacidad, el 20,6 % de los hogares –uno de cada cinco hogares de la Argentina– alberga al menos una persona con discapacidad.

Por otra parte, para graficar la importancia del acceso a órtesis, prótesis, ayudas técnicas u otros aparatos ortopédicos, de este trabajo surge a su vez que “las discapacidades más frecuentes son, en primer lugar, las motoras (39,5 %), luego las discapacidades visuales (22,0 %), auditivas (18,0 %) y mentales (15,1 %)”. Asimismo, y en un grado de mayor exactitud, se señala para cada tipo de discapacidad determinados subtipos manifestando también cuáles elementos son los más necesitados a la hora de la mejora de la calidad de vida de las personas con discapacidad:

“En las discapacidades motoras, el 61,6 % corresponde a miembros inferiores, 30,0 % a miembros inferiores y superiores y 8,4 % a miembros superiores (situaciones de este tipo de discapacidad son la falta o parálisis o atrofia de uno o dos pies o las piernas, uno o dos brazos o las manos, dificultad permanente para levantarse, acostarse, mantenerse de pie o sentado; dificultad permanente para agarrar objetos con una o dos manos; dificultad permanente para caminar o subir escaleras; necesidad o utilización en forma permanente de silla de ruedas, andador, muletas, bastones canadienses, férulas, prótesis, etc.); el 92,9 % de las discapacidades visuales son dificultades para ver y el 7,1 % cegueras (45.235.); el 86,6 % de las discapacidades auditivas son dificultades para oír y el 13,4 % restante, sorderas (69.753.); el 63,2 % de las discapacidades mentales son retrasos mentales (275.863) y el 36,8 %, problemas mentales (160.444).”

Con esto queremos señalar la importancia que adquiere para algunos tipos de discapacidad elementos tales como órtesis, prótesis, ayudas técnicas u otros aparatos ortopédicos y en especial la cuestión de su acceso, tema que debe ser abordado con una mirada amplia e integral. Esta mirada debe darse por la propia complejidad del caso que incluye diferentes variables tales como el escaso incentivo para la producción privada de estos elementos, la consecuente insuficiente producción nacional y la mayor dependencia del

abastecimiento internacional que hace que muchas de estas personas no puedan acceder a estos elementos fundamentales para la mejora de su calidad de vida.

Por otra parte, las dificultades para una mayor producción y diversificación se encuentran en la importante inversión que deben realizar las empresas dedicadas a la fabricación de órtesis, prótesis, ayudas técnicas u otros aparatos ortopédicos para abastecer a un mercado que resulta poco atractivo en términos rentables.

Ante ello la propuesta de la iniciativa legislativa que se presenta incluye una alianza entre el sector público y privado de modo de potenciar los recursos y la capacidad productiva del país a fin de generar las condiciones para revertir la actual situación.

Por un lado, el proyecto busca generar las condiciones propicias para que la iniciativa privada prospere a partir de un fuerte impulso dado por el Estado Nacional partiendo de la definición de prioridades en líneas estratégicas de producción (artículo 7º, plan de asistencia técnico-financiero para las mipymes; artículo 8º, sistema de información); incentivando la investigación y el desarrollo científico y tecnológico; y promoviendo la docencia, formación y capacitación de recursos humanos, entre otras acciones.

Por otro lado, el Estado debe generar las condiciones para el acceso a órtesis, prótesis, ayudas técnicas u otros aparatos ortopédicos por parte de personas con discapacidad sin recursos. Para ello, el proyecto de ley tiene previsto la creación de un programa de producción pública y de pasantías de capacitación técnica. La iniciativa cuenta con el antecedente de la labor desarrollada por el Centro de Tecnologías para la Salud y la Discapacidad del INTI y una serie de 17 propuestas de interés municipal elaboradas y llevadas a cabo a lo largo del país por esta institución.

Siguiendo esta experiencia el proyecto contempla la necesidad de dos acciones desarrolladas por el Estado que pueden generar asimismo polos de desarrollo local alrededor de la producción de órtesis, prótesis, ayudas técnicas u otros aparatos ortopédicos. En primer término, se debe impulsar y ejecutar la creación, remodelación o adecuación de talleres en los establecimientos de los sistemas de salud públicos nacional, provincial y municipal a fin de generar una creciente producción pública que genere las condiciones para un mejor acceso por parte de las personas con discapacidad sin recursos. Y en segundo término, aprovechar la formación de recursos humanos desde una temprana edad a fin de estimular la salida al campo laboral. Para ello, la iniciativa contempla brindar capacitación, asistencia y seguimiento técnico a través de escuelas de formación técnico y profesional, escuelas de educación especial y contextos de privación de libertad.

En síntesis, el proyecto tiene como objetivo desarrollar una política pública de carácter integral que incorpore a todos los actores sociales vinculados a la temática de modo de establecer una alianza sustentable que incluya instituciones públicas, organizaciones no

gubernamentales, instituciones académicas y científicas, empresas vinculadas a la investigación y desarrollo científico y tecnológico y producción y asociaciones, cámaras o entidades similares de mipymes vinculadas a la investigación y desarrollo científico y tecnológico y producción.

Porque es responsabilidad colectiva de la sociedad generar las condiciones básicas para una plena inclusión de las personas con discapacidad y la presente iniciativa contempla los lineamientos básicos para una política integral, sustentable y operativa a fin de asegurar su acceso a elementos fundamentales como órtesis, prótesis, ayudas técnicas u otros aparatos ortopédicos, es que solicito el acompañamiento de mis pares en el presente proyecto de ley.

*Carlos G. Donkin. – María E. P. Chieno.
– Silvina García Larraburu. – José D.
Guccione. – José A. Vilariño.*

ANTECEDENTE

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

TÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1° – *Objeto*. La presente ley tiene por objeto instituir un régimen de investigación, desarrollo científico y tecnológico y producción de órtesis, prótesis, ayudas técnicas u otros aparatos ortopédicos con el fin de asegurar el acceso a las mismas por parte de las personas con discapacidad.

Art. 2° – *Alcances*. A los efectos de esta ley y en el marco del régimen, quedan comprendidas las siguientes acciones:

- a) Incentivar su investigación e innovaciones;
- b) Apoyar su desarrollo científico y tecnológico;
- c) Estimular y fortalecer su producción nacional y el desarrollo sustentable de las cadenas productivas mediante la interacción entre el sector público, el sector privado, instituciones académicas y científicas y organizaciones no gubernamentales;
- d) Promover el acceso a las mismas en todos los subsistemas de salud.

TÍTULO II

Autoridad de aplicación

Art. 3° – *Autoridad de aplicación*. La autoridad de aplicación de la presente ley es ejercida por el Ministerio de Industria que debe actuar en coordinación con el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva de la Nación.

Art. 4° – *Coordinación*. La aplicación de la presente ley debe ser coordinada por el Instituto Nacional de Tecnología Industrial –INTI–, ente descentralizado

en el ámbito del Ministerio de Industria, con los organismos públicos nacionales intervinientes en el ámbito de sus áreas comprendidas por esta ley y con las jurisdicciones provinciales y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 5° – *Consejo Federal*. La autoridad de aplicación junto con el Instituto Nacional de Tecnología Industrial –INTI– deben promover, en el marco del Consejo Federal de Discapacidad, la aplicación de la presente ley en el ámbito de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

TÍTULO III

Investigación, desarrollo científico y tecnológico y producción

Art. 6° – *Objetivos*. El régimen establecido por la presente ley tiene como objetivos:

- a) Promover y fortalecer la investigación, innovaciones y desarrollo científico y tecnológico de órtesis, prótesis, ayudas técnicas u otros aparatos ortopédicos para personas con discapacidad;
- b) Definir prioridades en líneas estratégicas de producción, a partir de la identificación de los perfiles de la población en situación de discapacidad del territorio nacional;
- c) Estimular la producción de insumos, bienes de capital, equipos especiales, partes o elementos componentes de dichos bienes destinados al desarrollo de órtesis, prótesis, ayudas técnicas u otros aparatos ortopédicos;
- d) Promover la docencia, formación y capacitación de recursos humanos, mediante convenios con instituciones académicas de nivel terciario y universitario y científicas y escuelas de formación técnico y profesional;
- e) Promover la disponibilidad de órtesis, prótesis, ayudas técnicas u otros aparatos ortopédicos para personas con discapacidad.

Art. 7° *Asistencia a mipymes*. La autoridad de aplicación establecerá un plan de asistencia técnico y financiero en el marco de la ley 25.300 para las micro, pequeñas y medianas empresas (mipymes) que desarrollen actividades en el país vinculadas a la investigación, desarrollo científico y tecnológico y la producción de órtesis, prótesis, ayudas técnicas u otros aparatos ortopédicos.

Art. 8° – *Sistema de información*. Créase, en el ámbito de la autoridad de aplicación, un sistema de información destinado a la recolección y difusión de información comercial, técnica y legal que se juzgue de interés para las micro, pequeñas y medianas empresas vinculadas a la investigación, desarrollo científico y tecnológico y producción de órtesis, prótesis, ayudas técnicas u otros aparatos ortopédicos.

Art. 9° – *Acuerdos*. La autoridad de aplicación debe celebrar acuerdos para el cumplimiento de los objetivos del régimen establecido por la presente ley con las siguientes entidades:

- a) Instituciones públicas;
- b) Organizaciones no gubernamentales;
- c) Instituciones académicas y científicas;
- d) Empresas vinculadas a la investigación y desarrollo científico y tecnológico y producción;
- e) Asociaciones, cámaras o entidades similares de mipymes vinculadas a la investigación y desarrollo científico y tecnológico y producción.

TÍTULO IV

Programa de producción pública y de pasantías de capacitación técnica

Art. 10. – *Programa de producción pública*. Créase el programa de producción pública de órtesis, prótesis, ayudas técnicas u otros aparatos ortopédicos para personas con discapacidad sin recursos y de pasantías de capacitación técnica.

Art. 11. – *Acciones*. El programa comprende las siguientes acciones:

- a) Impulsar y ejecutar la creación, remodelación o adecuación de talleres de órtesis, prótesis, ayudas técnicas u otros aparatos ortopédicos en los establecimientos de los sistemas de salud públicos nacional, provincial y municipal;
- b) Brindar capacitación, asistencia y seguimiento técnico a través de escuelas de formación técnico y profesional, escuelas de educación especial y establecimientos carcelarios.

Art. 12. – *Convenios de asistencia y financiamiento*. A los efectos del cumplimiento del artículo precedente, la autoridad de aplicación queda facultada para suscribir convenios de asistencia y seguimiento técnico, financiamiento o capacitación con las provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y municipios.

TÍTULO V

Disposiciones finales

Art. 13. – *Financiamiento*. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley serán atendidos

con las partidas que al efecto destine en forma anual el presupuesto general de la administración pública para el Ministerio de Industria de la Nación y el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva de la Nación.

Art. 14. – *Coordinación*. La autoridad de aplicación debe promover acuerdos con otros ministerios nacionales y con las autoridades competentes de las jurisdicciones, para establecer criterios y prioridades en la asignación de los recursos presupuestarios y coordinar la ejecución de lo previsto en la presente ley a efectos de desarrollar las siguientes acciones:

- a) Delinear y desarrollar las bases operativas;
- b) Establecer los lineamientos tendientes a asegurar el acceso y la calidad de órtesis, prótesis, ayudas técnicas u otros aparatos ortopédicos en todos los subsistemas de salud;
- c) Establecer mecanismos de consulta con las asociaciones, cámaras o entidades que nucleen a micro, pequeñas y medianas empresas (mipymes) de producción, comercialización y distribución de órtesis, prótesis, ayudas técnicas u otros aparatos ortopédicos tendientes a mejorar las condiciones comerciales para su adquisición y acceso en favor de los usuarios;
- d) Promover mecanismos de preferencias en las adquisiciones a realizar de órtesis, prótesis, ayudas técnicas u otros aparatos ortopédicos por parte del Estado nacional, provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires provenientes de la producción pública.

Art. 15. – *Reglamentación*. El Poder Ejecutivo nacional debe reglamentar la presente ley en el plazo de noventa (90) días desde su promulgación.

Art. 16. – *Adhesión*. Invítase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente ley.

Art. 17. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Carlos G. Donkin. – María E. P. Chieno.
– Silvina García Larraburu. – José D. Guccione. – José A. Vilariño.*